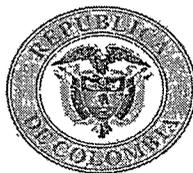


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
10 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
MARIA ANGELICA MAYA PARDO

DEMANDADO(S)
MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN

NO. CUADERNO(S): NULIDAD

RADICADO
110014003 010 - 2013 - 00228 01



11001400301020130022801

NULIDAD

De: [Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
A: [Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
Asunto: RV: Asunto: Solicitud nulidad artículo 133 del CGP 11001400301020130022801
Fecha: miércoles, 26 de octubre de 2022 9:50:22 a. m.
Archivos adjuntos: [incidente de nulidad juz 1 de ejecucion civil municipal angelica maya.pdf](#)
[Outlook-prav5qk5.png](#)

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 8:54 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Asunto: Solicitud nulidad artículo 133 del CGP 11001400301020130022801

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No 11001400301020130022801, ejecutivo singular de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.

Asunto: **Solicitud nulidad** artículo 133 del CGP ver MARTHA LUCIA USECHE Ejecutivo singular No.

GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso JD 10 No 2013 00228 de ANGELICA MARÍA MAYA pardo ver MARTHA LUCIA USECHE

Asunto: **Solicitud nulidad** artículo 133 del CGP

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la cesionaria dentro del proceso de la referencia MARISELA CRUZ MORENO, al señor juez con todo respeto me permito solicitar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir de la providencia de fecha 6 D EJULIO DEL 2022, por medio del cual se DA TRASLADO AL AVALUO, para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos :

HECHOS

PRIMERO: En fecha 17 de mayo del 2022, esto es hace ya CINCO (5) MESES, solicite ante este despacho, se autorizará el avaluó del predio para el año 2022, para lo cual allegue copia de la certificación expedida por el tesorero del municipio de Silvana Cundinamarca de fecha 16 de mayo del 2022.

SEGUNDO. El 27 de mayo del 2022 se descorrió el traslado por parte del despacho accionado, sin que se me diera copia virtual del traslado por la pasiva en cumplimiento a lo normado en el artículo 78-14 del CGP y por ende tampoco pude dar traslado de la solicitud que hiciera la pasiva atendiendo el artículo 9 d la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: el 6 de julio del 2022 el este despacho descorre el traslado del avaluó sin que se me allegue copia de la objeción propuesta al avaluó inicialmente presentado por el suscrito

CUARTO El día 15 de julio del 2022, esto es hace ya TRES (3) MESES, se descorrió el traslado ordenado por el despacho judicial, sin embargo, nunca se me dio traslado del peritaje presentado por la pasiva.

QUINTO: mediante providencia de fecha 19 de octubre del 2022 el despacho ordena ADMITIR las observaciones presentada por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído. **SEGUNDO:** TENER EN CUENTA la cuota parte (50%) que le corresponde a la demandada del total del avaluó comercial sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-106312 presentado por la parte ejecutada, el cual arroja la suma de \$232'742.786,00M/cte., por cuanto se ajusta a derecho.

SEXTO. En nuestro sentir se violenta el derecho fundamental al debido proceso dado que al no entregarse copia de la experticia se me impidió tener conocimiento de su contenido y por ende solicitar con base en el artículo 228 del CGP la contradicción del dictamen pericial y consecuencialmente solicitar la comparecencia del perito o alegar un dictamen pericial.

SEPTIMO:

Así las cosas, se violenta de manera flagrante lo establecido en los numerales 5to del artículo 133 del CGP, que establece "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.", configurándose la nulidad planteada.

PRETENSIONES

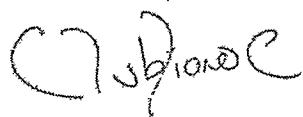
Solicito al despacho judicial que con base en los numerales 5 del artículo 133 del CGP, se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de fecha 6 de julio del 2022 donde se descorre el traslado para que se anexe a dicha providencia copia de la experticia que es el soporte de la objeción al avaluó presentado por el suscrito.

Aunado a lo anterior y una vez tenga en mi poder copia de la experticia ya mencionada, de ser necesario se me permita hacer uso del derecho a contradecir el peritaje, solicitando inclusive la comparecencia del perito, o por lo menos allegar un peritaje nuevo

PRUEBAS

Ruego al despacho tener como pruebas las que reposan dentro del expediente,

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C. S. Judicatura.
Email rubiano88@Gmail.com
Tel 310 803.64.82



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 07 DIC 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 329 del
CGP el cual corre a partir del 09 DIC 2022
/ vence el 13 DIC 2022

la Secretaria.

1



Consejo Superior de la Judicatura

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO AL DESPACHO

17 NOV 2022

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

(2)



Consejo Superior de la Judicatura

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

17 NOV 2022

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

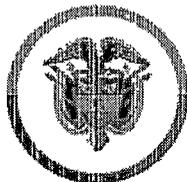
El (a) Secretario (a)

Sí su expediente cuenta con constancia de EXPEDIENTE HÍBRIDO Y/O DIGITAL, consulte las actuaciones en el siguiente link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

O mediante el siguiente código QR



3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 010-2013-00228
Demandante: ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.
Demandado: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por el señor apoderado de la parte actora (cesionaria), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, córrase el traslado previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte ejecutada, de la solicitud de nulidad elevada por la ejecutante.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N.º 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 11 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4fdce4a56fd01cf876eb2942f93b7f2d01803244f265bc3c9b5744a226ab**

Documento generado en 23/11/2022 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: [Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
A: [Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
Asunto: RV: Asunto: Solicitud nulidad artículo 133 del CGP 11001400301020130022801
Fecha: miércoles, 26 de octubre de 2022 9:50:22 a. m.
Archivos adjuntos: [incidente de nulidad juz 1 de ejecucion civil municipal angelica maya.pdf](#)
[Outlook-prav5qk5.png](#)

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 8:54 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Asunto: Solicitud nulidad artículo 133 del CGP 11001400301020130022801

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No 11001400301020130022801, ejecutivo singular de ANGELICA MARIA MAYA PARDO contra MARTHA LUCIA USECHE DE GAITAN.

Asunto: **Solicitud nulidad** artículo 133 del CGP ver MARTHA LUCIA USECHE Ejecutivo singular No.

GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso JD 10 No 2013 00228 de ANGELICA MARÍA MAYA pardo ver MARTHA LUCIA USECHE

Asunto: **Solicitud nulidad** artículo 133 del CGP

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la cesionaria dentro del proceso de la referencia MARISELA CRUZ MORENO, al señor juez con todo respeto me permito solicitar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir de la providencia de fecha 6 D EJULIO DEL 2022, por medio del cual se DA TRASLADO AL AVALUO, para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos :

HECHOS

PRIMERO: En fecha 17 de mayo del 2022, esto es hace ya CINCO (5) MESES, solicite ante este despacho, se autorizará el avaluó del predio para el año 2022, para lo cual allegue copia de la certificación expedida por el tesorero del municipio de Silvana Cundinamarca de fecha 16 de mayo del 2022.

SEGUNDO. El 27 de mayo del 2022 se descorrió el traslado por parte del despacho accionado, sin que se me diera copia virtual del traslado por la pasiva en cumplimiento a lo normado en el artículo 78-14 del CGP y por ende tampoco pude dar traslado de la solicitud que hiciera la pasiva atendiendo el artículo 9 d la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: el 6 de julio del 2022 el este despacho descorre el traslado del avaluó sin que se me allegue copia de la objeción propuesta al avaluó inicialmente presentado por el suscrito

CUARTO El día 15 de julio del 2022, esto es hace ya TRES (3) MESES, se descorrió el traslado ordenado por el despacho judicial, sin embargo, nunca se me dio traslado del peritaje presentado por la pasiva.

QUINTO: mediante providencia de fecha 19 de octubre del 2022 el despacho ordena ADMITIR las observaciones presentada por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído. **SEGUNDO:** TENER EN CUENTA la cuota parte (50%) que le corresponde a la demandada del total del avaluó comercial sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-106312 presentado por la parte ejecutada, el cual arroja la suma de \$232'742.786,00M/cte., por cuanto se ajusta a derecho.

SEXTO. En nuestro sentir se violenta el derecho fundamental al debido proceso dado que al no entregarse copia de la experticia se me impidió tener conocimiento de su contenido y por ende solicitar con base en el artículo 228 del CGP la contradicción del dictamen pericial y consecuencialmente solicitar la comparecencia del perito o alegar un dictamen pericial.

SEPTIMO:

Así las cosas, se violenta de manera flagrante lo establecido en los numerales 5to del artículo 133 del CGP, que establece "*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*", configurándose la nulidad planteada.

PRETENSIONES

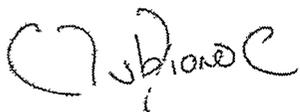
Solicito al despacho judicial que con base en los numerales 5 del artículo 133 del CGP, se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia de fecha 6 de julio del 2022 donde se descorre el traslado para que se anexe a dicha providencia copia de la experticia que es el soporte de la objeción al avaluó presentado por el suscrito.

Aunado a lo anterior y una vez tenga en mi poder copia de la experticia ya mencionada, de ser necesario se me permita hacer uso del derecho a contradecir el peritaje, solicitando inclusive la comparecencia del perito, o por lo menos allegar un peritaje nuevo

PRUEBAS

Ruego al despacho tener como pruebas las que reposan dentro del expediente,

Cordialmente,



GERMAN RUBIANO CARRANZA

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

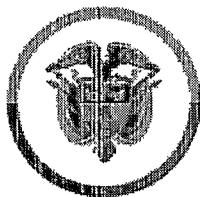
T.P. No. 72.187 del C. S. Judicatura.

Email rubiano88@gmail.com.

Tel 310 803.64.82

Sí su expediente cuenta con constancia de EXPEDIENTE HÍBRIDO Y/O DIGITAL, consulte las actuaciones en el siguiente link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

O mediante el siguiente código QR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 010-2013-00228.
Demandante: ANGÉLICA MARÍA MAYA PARDO.
Demandado: MARTHA LUCIA USECHE DE GAITÁN.
Proceso: EJECUTIVO.

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho para decidir el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte actora, pretendiendo se decrete; “(...) **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir de la providencia de fecha 6 D JULIO DEL 2022, por medio del cual se DA TRASLADO AL AVALUÓ (...)”.

CONSIDERACIONES:

Ciertamente, el sistema normativo Civil Colombiano, inspirado en el principio del “*Debido Proceso*” ha previsto en forma específica y taxativa las causales de nulidad, con el fin de evitar que en el proceso se presenten decisiones irregulares, que resten efectividad al mismo y que puedan vulnerar el derecho a la defensa de las partes, o de quienes por disposición legal deban ser convocadas al litigio.

El incidentante allega escrito, que fundamenta en la indebida notificación de los traslados del avaluó y posterior objeción, presentados por la partes, haciendo referencia al artículo 14 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, manifestando que el profesional del derecho, no ha tenido acceso en ningún momento a tales publicaciones, al “*no ser remitido por parte del Juzgado copia virtual de los mismos*”, con el fin de presentar los reparos a que hubiera lugar.

Al respecto es preciso indicar que, el abogado actor presenta avaluó del bien objeto de cautela mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2022, este es recibido por la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, el día 23 de mayo del mismo año, tal como consta en el sello de radicado No. 78387, dicho memorial ingresa al Despacho el día 25 de mayo, por lo que posteriormente, mediante providencia de 27 de MAYO de 2022, se ordenó; “(...) *En atención a los escritos allegados por la parte actora (fls. 134 a 136), de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-106312, (...)*”, es decir contrario a sus afirmaciones, la providencia de 27 de mayo, dio a conocer la experticia que, el mismo **profesional del derecho** que hoy presenta la queja, había aportado al proceso, por lo que **NO** sería del caso remitirle copia virtual del escrito.

Seguidamente el apoderado de la parte ejecutada, descorre el traslado en término, esto es mediante escrito radicado el 14 de junio de 2022, el cual fue recibido por la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, el día 6 de julio, tal como consta en el sello de radicado No. 82428, objetando el avaluó presentado por la actora y aportando experticia distinta, el proceso ingresa al Despacho el día 8 de julio de 2022, y en consecuencia mediante auto

ordena; "(...) Encontrándose el presente asunto en termino de traslado, del avalúo catastral presentado por la parte actora, la parte ejecutada, presenta objeción al mismo, invocando el cumplimiento al numeral 4 del artículo. 444 del Código General del Proceso, presenta avalúo comercial (fls. 135 a 161), en consecuencia:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutante, por el término de TRES (03) DÍAS del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 157-106312, (...)"

Sea este, el momento oportuno, para resaltar que, **NO EXISTE** en el plenario, ninguna providencia de fecha 06 de JULIO de 2022, lo cual se tornaría improcedente, si se tiene en cuenta que el proceso ingresa al Despacho hasta el día 08 de JULIO de 2022, después de haberse surtido el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante informe secretarial rendido el día 18 de octubre de 2022, por la Oficina de Ejecucion Civil Municipal, se pone en conocimiento del Juzgado que, una vez vencido el término del traslado, por error humano y debido a la carga de procesos que esa dependencia maneja, el proceso ***no fue ingresado al Despacho*** para decidir sobre la objeción, sino que fue remitido al área de la letra.

Habiéndose subsanado el hecho anterior, en providencia de 19 de octubre, notificada por estado No. 181 de 20 de OCTUBRE de 2022, se resuelve de fondo las observaciones presentadas, por los extremos procesales, respecto del bien inmueble objeto de litigio.

Aunado a lo anterior, se precisa que la parte actora tenia pleno conocimiento de los trámites adelantados respecto al avalúo del inmueble objeto de almoneda, como quiera que la misma señoras MARICELA CRUZ MORENO (cesionaria demandante) presento acción de tutela a fin de que se resolviera las observaciones que se habían presentado, a raíz de ello se realizar las aclaraciones del caso y se decide conforme lo dispone las normas, dando lugar a negar la acción constitucional por hecho superado.

Ahora bien, Es de anotar que, todas y cada una de las actuaciones dentro del proceso han sido debidamente, publicadas y notificadas, en el ***Micrositio*** asignado a esta judicatura en el ***Portal Web de la Rama judicial***, conforme con las directrices del Decreto 806 de 2020, y como quiera que los intervinientes han actuado dentro del presente asunto, haciendo uso de todas las herramientas facilitadas por el ordenamiento procesal civil, es necesario indicar que en el caso en concreto, resulta claro para el Despacho que la Nulidad propuesta por el extremo demandante, **debió ser rechazada de plano en su momento** toda vez que, no se dan los presupuestos de los artículos 133 y ss. del Código General del Proceso.

Igualmente, se puede confirmar su publicación en el enlace del micrositio - Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>, en donde visualizará la siguiente imagen:

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Página Actual » Juzgados de Ejecución Civil Municipal » JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ » Publicación con efectos procesales

Novedades		Datos Básicos	
No hay novedades para mostrar o el portal no está configurado		Juzgado	
PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		Código de Procedimiento	
Autos		Dirección del Despacho	
Avances		Código de Procedimiento	
Comunicaciones		Código de Procedimiento	
Cronogramas de audiencias		Código de Procedimiento	
Estados electrónicos		Código de Procedimiento	
Fijación en Uca		Código de Procedimiento	
Notificaciones		Código de Procedimiento	
Procesos		Código de Procedimiento	
Remates		Código de Procedimiento	
Traslados		Código de Procedimiento	

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad planteada por el profesional de derecho del ejecutante **GERMÁN RUBIANO CARRANZA**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada las publicaciones de estado y los respectivos traslados de los avalúos presentados tanto por la ejecutante como por la demandada en su debida oportunidad, en el micrositio perteneciente a este estrado judicial en el portal Web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo explicado en forma detallada y minuciosa en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 11 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1438e457105d80ff2eccfe8a2d9dc2eb76c27f910bfe8be270f7e7f43b121f6**

Documento generado en 15/02/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>